



CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE DOCK SUD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2021

DRAGADO DE ADECUACIÓN DEL CANAL SUR, CANAL DOCK SUD, DÁRSENA DE INFLAMABLES, MUELLES A Y A' Y MUELLE DE PROPANEROS

EXPEDIENTE N°018-PRES-DRAGADO DE LOS CANALES DE ACCESO E INTERNOS-CGPDS/2020

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

La presente circular se emite con el fin de dar respuesta a la consulta formulada por el representante de las firmas Sabavisa S.A. – Dragados y Obras Portuarias S.A. – Pentamar S.A., en su condición de adquirentes del Pliego.

Pregunta 1:

Por un lado, el capítulo I. 3, Art. 6°. 4, Ejecución de la Garantía de Oferta (Página 17 del Pliego), estipula que la Garantía de Mantenimiento de la Oferta: "Deberá ser ejecutable, en caso de incumplimiento, en el partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina".

Por otro lado, tanto en el Capítulo I. 14, Art. 1°, Solución de Controversias (Página 51 del Pliego), como el Capítulo I.7, Art 1°, Constitución de la Garantía Contractual (Página 29 de Pliego) y el Capítulo I.7, Art. 2°.2, Ejecución de la Garantía del Anticipo (Página 29 del Pliego) establecen la competencia del: "Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires"

Pero como resulta, que al Partido de Avellaneda le corresponde al Departamento Judicial de Avellaneda – Lanús que difiere del Departamento Judicial de Lomas de Zamora solicitamos se nos aclare dicha cuestión.

Respuesta 1:

Les hacemos saber que las jurisdicciones aplicables en cada caso son las que se mencionan en cada artículo, independientemente de tratarse de jurisdicciones distintas.

Nicolas E. Greco
Gerente de Ingeniería
CGPDS

Cr. SERGIO CAROSSO
Gerente de Administración
CGPDS

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

Puerto de Dock Sud, 04 de mayo de 2021